3

DISCURSO
MEDICO MORAL.

LOS QUE USAN LECHE MEDICINAL deben considerarse entre los dispensados al Ayuno Eclesiastico.

SU AUTOR

DON CRISTOVAL NIETO DE PIñA, Medio Revalidado Socio de Numero de la Real Sociedad de Medicina, y demàs Ciencias de la Ciudad de Sevilla, y Honorario de la Real de nuestra Señora de la Esperanza de Madrid.

CON LICENCIA:

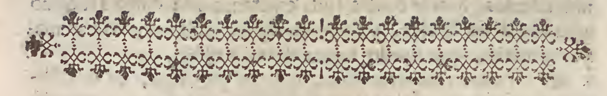
EN SEVILLA AñO DE MDCCLXXIX.
En la Oficina de D. Manuèl Nicolàs Vazquez, y Compañìa.

AL LECTOR.

Tuve la satisfaccion (L. B.) de ofrecer à tu prudente Censura en el año de 1776. un discurso, que pudo sin violencia llamarse Medico Legal, *sobre las señales, que distinguen à el hombre verdaderamente ahogado, del sumergido en las aguas, despues de Muerto, &c. leìdo en mi Real Sociedad. Y ahora tengo la de presentarte este* Medico Moral, *leìdo en la misma, sobre un asunto, que no he visto tratado por alguno, y que se echa menos en muchas ocasiones.*

Quie-

Quiero no te persuadas, à que yo lo estoi de haver llenado quanto èl pide. Bien manifiesto en el primer parrafo, qual sea mi intencion, à que añado no poder separar de mì el deseo de ser util à el pùblico, segun permiten mis fuerzas. Quando la pequeñèz de estas me impida la consecucion de un fin tan loable, tengo el consuelo de haverlo intentado. Usa de tu juicio con moderacion, y Dios te guarde.



DISCURSO
MEDICO MORAL.

LOS QUE USAN LECHE MEDICINAL, deben considerarse entre los dispensados al Ayuno Eclesiastico.

1. EL objeto, cuyo tratamiento vamos á hacer en este Discurso, merece una consideracion algo mas que regular por sus importantes consequencias. El, segun hè podido rastrear, no se halla, hasta aquì, tratado directamente, ni por Medico alguno, ni por algun Moralista. Y cada dia estàn siendo consultados los unos, y los otros por los que hacen uso de la Leche Medicinal, sobre si han, ò no de ayunar? Variando con notable oposicion en sus dictamenes, y produciendo grandes inquietudes en las conciencias de personas timoratas. Como no tienen opinion de que valerse, ni en que apoyar sus resoluciones, cada uno forma la suya, y determina segun su modo de pensar. Bien sè, que no soi capàz de hacer opinion, en que pueda fiarse para el acierto quien desea dar un dictàmen seguro; pero si lo soi de ofrecer motivo à los Doctos, para que examinando esta materia con la seriedad que merece, la coloquen en aquel estado de perfeccion, à que yo no puedo hacerle arribar con la debilidad de

mis talentos. Mas si contra toda esperanza este corto Discurso agradare á los Sabios, y fuese de alguna utilidad, serà el mayor premio, que puedo lograr de mi trabajo.

II. Todos comprehenden, que las personas, de que hàblo, son aquellas, à quienes los Medicos tienen por preciso, y les mandan usar de la Leche por el tiempo, y en la cantidad, que juzgan conveniente, y permite la tolerancia de sus estomagos, con el fin de sanarlas, ó aliviarlas de alguna enfermedad, que padecen. Tales son muchas enfermedades habituales, largas, que los Medicos llaman *Cronicas*, que no aligando siempre á los pacientes à la cama, podria muy bien ser con ellas compatible la observancia del precepto del ayuno. Este se sabe por todos, que consiste segun lo dispuesto por la Iglesia, en comer una sola vez en el dia natural: usar de alimentos determinados con precisa exclusion de otros; y que el alimento se tome à cierta, y precisa hora, que desde el Siglo XIV. es al medio dia, aunque este computo no se ha de hacer matematica, sino es moralmente. Siendo esta ultima parte segun todos los Moralistas condicion, ò circunstancia del ayuno, à que se puede faltar por justas, y razonables causas, parece, que las otras dos son las que rigorosamente hablando, forman, y constituyen el todo de su esencia.

III. La unica refeccion hecha en un dia natural, comprehendido desde las doce de la noche, en que empieza la obligacion de ayunar hasta otra semejante; y la eleccion, ò señalamiento de unos manjares con exclusion de otros es tan antigua en la Iglesia, que quando menos, tiene principio en los Apostoles; sobre que es digna de verse la abundante, y admirable doctrina del Illmo. Ayala. (a) Ambas son tan igualmente obligatorias, que quien quebrantare una de ellas peca gravemente contra este precepto. Procurando la Iglesia con el ayuno el fin noble de la mortificacion de la carne, y mitigacion de sus impetuosos sentimientos, debió prohibir, y prohibiò todos aquellos alimentos, que dan al cuerpo mas

vigor,

vigor, mas espiritus, sangre, y nutrimento, para proporcionar sabiamente los medios con el fin, que se pretende. Asi prohibiò severamente à sus hijos en tales dias las *carnes de los animales*, como dice Señor Santo Thomàs, (b) *que nacen, y respiran en la tierra*, y de todo lo que *procede de ellos, como son las leches de los que andan, y los huevos de las aves*. Bien sè, que èsta universal prohibicion tiene todo su rigor en el santo tiempo de quaresma, y que muchos con el Santo (c) juzgan, que en los demàs ayunos solo se prohibe el uso de las carnes; pero como esto se entiende de la refeccion meridiana, y yo hablo del uso de la Leche en las horas ordinarias de tomàr Medicina, especialmente por la mañana en ayunas, hora, en que à nadie es permitido usar de estos alimentos en dias de ayuno, sean, ò no quadragesimales; me es indiferente, y nada á mi proposito, sea en quanto á esto la que fuere la opinion de los Moralistas.

IV. No me introducirè, siguiendo los pasos del Señor Benedicto XIV. (d) à averiguar, si la Leche es prohibida por derecho positivo, ò por una antigua costumbre introducida en la Iglesia; porque aun quando no sea su prohibicion mas que efecto de la costumbre, hallo estár condenada por Alexandro VII. la proposicion, que dice, *no es evidente, que la costumbre de no comer huevos, y lacticinios en la quaresma obligue*, de cuya condenacion sale por legitima deduccion la contraria, que debemos seguir, y à que debemos estár, de que *es evidente, que la costumbre de no comer huevos, y lacticinios en la quaresma obligue*. Tampoco me detendrè á examinar el mecanismo, que emplea la naturaleza en la formacion de esta sustancia, ni à prevenir la diferencia, que hai en quanto à esto entre la doctrina de los Autores antiguos, y de los Modernos: como ni à referir los ensayos hechos por Thomás Young (e) dirigidos à conocer quantas son las partes alimenticias en la leche de las diferentes especies de animales, que nos la ofrecen para el uso comun, ya como alimento, ya como

medicamento; porque formese de este, ò de aquel modo, mediante tal, ò tal artificio, ó mecanismo: tenga tantas, ó quantas porciones alimenticias disueltas en cierta porcion de suero, ninguna utilidad ofrece para la acertada resolucion de la presente duda. A este fin, unicamente importa, que convengamos (y no podemos dexar de convenir) en que ella es una sustancia prohibida en aquellas horas de todos los dias de ayuno en que suele ofrecerse á quien la necesita por modo de Medicina.

V. Ella aunque es una sustancia potable, no puede separarse del caracter de verdadero alimento, y como tal la reconocen todos los Moralistas. Mas por la indole apreciable de su naturaleza, por la parte abundante serosa, por las oleoso-animales, de que consta, ha sido en todos los siglos de la Medicina reconocida, y usada como un Medicamento de singularisima virtud para varias especies de enfermedades. Quien se huviere empleado algo en la lectura de los Libros de Hippocrates conocerá no solo la antiguedad del uso de este remedio, sino es tambien la diversidad de males, à que es capáz de socorrer, y abundantes cantidades, en que ha sido aplicada. Despues de aquel gran Maestro, hasta nuestros dias ha conservado su estimacion sostenida por los efectos prodigiosos, que todos experimentan con su oportuno, y metodico uso. Quien lo hiciere de ella con el unico fin de alimentarse, no puede dexar de tomár à el mismo tiempo un remedio, que dulcifique la acritud de sus humores, tanto en las primeras entrañas, como en la masa de la sangre. Y quien lo hiciere como Medicamento, no puede dexar de tomàr un alimento, que le suministre copiosas partes nutritivas, y proporcionadas á formar espiritus, con que vigorizar su naturaleza. Son absoluta, y fisicamente inseparables de la Leche estas dos estimables propiedades.

VI. El que en los dias de ayuno usa de esta sustancia ordenada por el Medico à el fin de sanarle alguna enfermedad,

ha-

habrá de usarla en las horas, y cantidades, que el Medico disponga, segun el juicio prudente formado por este en orden à la cantidad del remedio respecto de la causa, que intenta corregir. Lo mas comun es administrarla una vez en el dia, antes que el Estomago reciba otro alimento en aquella cantidad, que permite la tolerancia, y constitucion del de cada enfermo. Son tambien harto frequentes (aunque no tanto) los casos en que el Medico la manda tomàr mas de una vez en cada dia; y algunos, en que es preciso, no tome el que ha de ser curado otro alimento distinto de la Leche, y es lo que llaman *Dieta Lactea.*

VII. Como el ayuno es un compuesto Moral de dos partes esenciales (segun hemos dicho) la unica comida, y la abstinencia de carnes, ha dispensado benignamente la Iglesia en todos tiempos, ya en una, ya en ambas partes, quando à juicio prudente de los Medicos asi lo pide el bien de la salud de alguno, ó algunos de aquellos, que tienen la fortuna de confesarse por hijos de tan Santa Madre. Y tambien persuadidos no pocos Autores à que estas dos partes son entre sì tan inseparablemente unidas, que faltando la una, no puede la otra subsistir, huvo quienes en algun tiempo tuvieron la opinion de que el dispensado para comer carne, no estaba obligado à la unica refeccion. Mas el Señor Benedicto XIV. (f) en sus Breves: *Non ambigimus, et in Suprema* conociendo, que estas dos partes son à la verdad separables, y que habrà muchos, que quando no puedan cumplir la una, podràn muy bien satisfacer la otra, mandò baxo de culpa grave, que los dispensados al uso de la carne sean obligados à no mezclar pescados en la comida, y á hacer una sola en las veinte y quatro horas, conformandose en todo lo demás con los que, ni tienen motivo, para dexar de hacer la unica refeccion, ni para dexar de hacerla con alimentos permitidos. Desde cuya Decision quedò sin uso la insinuada sentencia, que hasta entonces havia logrado bastante numero de sequaces. De manera, que podemos

asegu-

asegurar, rigorosamente hablando, que segun la presente disciplina, la esencia del Ayuno consiste *en la unica comida*, hecha por los sanos de materias Legales, y de carne por los que no lo son.

VIII. Estos mal sanos, ò valetudinarios son aquellos, entre los que se hallan muchos, à quienes los Medicos tienen la justa precision de mandarles la Leche en horas Medicinales para socorro de su salud; y hacen el sugeto del presente Discurso. Como de una parte son dispensados para usar de carne en la comida meridiana, y de otra toman la cantidad de Leche, que el Medico les prescrive en la hora de la mañana, que juzga regular, dudan sobre la observancia del ayuno, y preguntan à sugetos doctos, si lo deben guardar? Entre estos hai muchos, que les declaran la precision de guardar el ayuno de tal modo, que si entre la leche, y comida meridiana, ò entre esta, y la refecciuncula, que es costumbre tomàr en la noche, usan algun alimento, estàn sujetos à culpa grave, y pecan mortalmente contra el precepto del ayuno Eclesiastico. No puedo disimular, que este dictamen me ha parecido siempre muy aspero, duro, y ageno de aquella gravedad con que la Iglesia procede en todas sus determinaciones. Asi he sido, y soi de parecer, que es mas seguro, sencillo, y natural declararlos, ò considerarlos entre los dispensados absolutamente de la observancia, y de la obligacion actual à cerca de este precepto, no dexandolos en aquella tortura de la gravedad de la culpa en caso de contravencion: es semejante acto repugnante al juicio, y conciencia de casi todos los comprehendidos en este caso.

IX. A la verdad, ellos están dispensados por motivo de su salud à servirse de carnes en la comida meridiana: ellos por el mismo justo motivo tienen precision de tomár Leche, que es un verdadero alimento; y tomarla en una hora, en que su uso es incompatible con la unica comestion; y de este modo ni tienen abstinencia de carne, ni unica comida, que

son

son las dos partes esencialmente constitutivas de este compuesto moral. Dispensandoles pues la Iglesia para el uso de la carne en atencion à su debil salud, parece natural, y ajustado al piadoso procedimiento de tan benigna Madre, que quando la salud de los mismos pide necesariamente no contenerse en los terminos de la unica comestion, los dispense igualmente en esta parte, quedando por consequencia dispensados en ambas, y sin aligacion à aquella disciplina establecida, y seguida por los que ayunan.

X. Siendo el precepto del ayuno Eclesiastico comprehensivo de un dia natural, como està dicho, (n. 3.) y haviendo sabido la Iglesia muy bien separar las dos partes esenciales, de que consta, para que quien no pudiere legitimamente satisfacer la una, observase la otra; nunca pensò en mas menudas subdivisiones, haciendo que quien no puede cumplir con la unica comestion en la mitad del dia, la cumpliese en la otra mitad; porque este seria un procedimiento poco sèrio, y nada conforme á la gravedad respetable, con que ha impuesto tal obligacion à los fieles para los santos fines, que intenta con su cumplimiento. O pueden conformarse con ambas partes, con una sola, ò con ninguna? Los primeros estàn obligados al todo: los segundos à la parte que pueden, dispensandoles la otra; y los terceros se hallan dispensados de ambas. Los que hacen el sugeto de nuestro Discurso ni se pueden conformar con la abstinencia de carne, ni con la unica refeccion; deben por este motivo reputarse entre los dispensados al precepto.

XI. Por mas que hagan, ò dexen de hacer, nunca se pueden conformar con la disciplina dispuesta por la Iglesia, para que sea seguida por los que han de satisfacerle. Ellos ni pueden tener conformidad con la materia del Ayuno, que es el uso de las comidas permitidas por la Iglesia, ni se pueden conformar con la forma, que es la unica comestion; ni con el fin de este precepto incompatible con el preciso, y necesario uso de la Leche, que es un alimento prohibido por la Iglesia,

sia, como muy proporcionado à nutrir, y refeccionar las fuerzas: sobre lo que, como sobre todo està admirable Señor Santo Thomàs. (g) Y el Cardenal Cayetano (h) en el Comentario de este Articulo parece favorecer expresamente mi modo de pensar, diciendo, que los imposibilitados à guardar la unica comestion estàn libres del ayuno, aunque no de la abstinencia de los manjares prohibidos: mas hallandose dispensados para el uso de estos los sugetos, de que tratamos, y siendoles por otra parte imposible la unica comestion, se debe concluir estàr libres del ayuno.

XII. Nunca, vuelvo à decir, por mas que se abstengan en las otras horas del dia, se podrá verificar de ellos la observancia del precepto, segun està ordenado por la Iglesia: asi parece ilusorio el dictamen, que los obliga á guardarlo bajo de culpa grave. Podràn muy bien haciendo quanto se les aconseje cultivar la virtud de la templanza; pero no guardar el precepto del ayuno Eclesiastico. Este se contiene en aquella virtud, como una especie baxo de su genero. Todo el que ayuna del modo dispuesto por la Iglesia, exercita la virtud de la templanza; mas no todo el que exercita esta virtud, guarda el ayuno Eclesiastico. Aquella cantidad de alimento, que es permitido á los que ayunan, puede repartirse en diferentes horas del dia; y el que esto hiciere, sin duda cultiva la virtud de la templanza; mas tampoco hai duda en que no guarda el precepto del ayuno. Concina, (i) que con la comun de los Moralistas, divide el ayuno en Espiritual, Natural, Moral, y Eclesiastico, llama ayuno Moral à esta parsimonia, que acabamos de decir, en el uso de las comidas, y bebidas; pero de modo ninguno es Eclesiastico; porque no se acomoda á las reglas dadas por la Iglesia, para que sean seguidas por los que le han de guardar: asi sucede á los que usan la Leche Medicinal.

XIII. No obstante, se oye decir á algunos hombres doctos, que la Leche tomada *como Medicina* no quebranta el ayuno Eclesiastico; por cuya causa quantos la usan bajo este

con-

concepto están obligados á su observancia con el mismo rigor, que los demás no comprehendidos en este caso. Siempre me ha causado admiracion tal modo de pensar, y lo he tenido por un efecto de la poca reflexa, con que muchas veces se habla sin meditar como corresponde en la naturaleza de las cosas. La Leche, como otra qualquiera sustancia, nò quebranta, ni dexa de quebrantar el Ayuno, porque se contemple con este, ò aquel respeto, ò se use bajo de èsta, ò aquella formalidad; sino es por lo que cada cosa atendida su naturaleza causa necesariamente, y es en sì misma. Aquellas razones formales, bajo de que consideramos à las cosas, nada alteran, quitan, ni ponen á sus entidades, y à sus seres. Bien puede nuestro entendimiento contemplar un objeto bajo de una razon, sin contemplarlo bajo de otra, con que puede ser mirado; pero en el objeto nunca estarán estas razones divididas, y èl siempre obrara segun aquellos fundamentos, que hai en èl mismo para estas diferentes contemplaciones. Yà diximos, (n. 5.) hablando de la Leche, que en ella es inseparable la virtud alimenticia de la medicinal, y que quien se alimenta con ella toma un noble medicamento; como quien se cura con ella toma necesariamente un grande, y verdadero alimento, prohibido sériamente por la Iglesia, independiente de nuestro modo de concebir quando la usamos, y de las diferentes razones formales, con que la contemplamos, incapaces de mudarla en la mas pequeña parte de sus notorias propiedades.

XIV. Fuera de què, serìa vano, è ilusorio el tratamiento, que hacen los Moralistas, para averiguar, si las Medicinas quebrantan el ayuno? Si fuese cierto, que lo usado con este respeto no lo quebrantaba. Señor Santo Thomàs (j) dice, que los Electuarios, y otras Medicinas no quebrantan el ayuno, como no sea que se tomen en mucha cantidad, en fraude del mismo. Bien sabido es, que los Electuarios son unas composiciones medicinales de varios simples ordenadas, como enseña la Medicina, para el socorro de dife-

 ren-

rentes indisposiciones, y que estas nadie las usa, ni conoce como verdaderos alimentos, aunque muchas se destinen á corroborar el estomago, proporcionandolo á la mejor digestion; pero puede abusarse de ellas, tomandolas tantas veces, y en tantas cantidades, que por ser en fraude del ayuno, sea pecaminoso, lo que usado con otro metodo, no seria. El Illmo. Alonso Ligorio (k) sigue la Doctrina del Santo, asegurando, que tomados en poca cantidad con el fin de que sirvan de Medicina, no quebrantan el ayuno; pero si, tomados por deleite, y en mucha cantidad. Concina (l) haciendo la misma averiguacion sobre los Electuarios, y otras medicinales entidades tomadas fuera de la refeccion meridiana se conforma con la Doctrina acabada de insinuar; ,, pero de otros liqui- ,, dos, (añade) como la Leche, Caldo, y semejantes no se habla, ,, porque tienen siempre la razon de alimentos, y asi que- ,, brantan el ayuno. Y no se ocultaría à este Sabio, que la Leche tiene muchas, y muy frequentes medicinales aplicaciones. Por donde hallamos, que semejante modo de discurrir en nada quita su lugar à el dictamen, que hemos abrazado.

XV. Con todo, no se evitan los esfuerzos dirigidos à dar valor al dictamen acabado de refutar. El que ha de recibir (se repone) la Sagrada Eucaristia, debe estár en ayuno natural, de suerte, que desde las doce de la noche, en que empieza aquel dia, no haya entrado en su estomago cosa alguna, que sea alimento, bebida, ò medicina, ni aun en la mas pequeña porcion, porque aqui no tiene lugar la parvedad de materia. En medio de esto, si algunas reliquias de la comida antecedente permanecen en la boca, y se tragan por casualidad con la saliva, no impiden la comunion, ni quebrantan el ayuno natural, porque no se tragan por modo de comida, sino es por modo de saliva. Es conforme á la Rubrica del Misal Romano. A este modo pues, aunque la Leche sea alimento, no tomandose en calidad de tal, sino es en la de medicamento, no debe decirse quebrantar el ayuno, ni estàr los

que

que asi la usan esentos de la obligacion de este precepto.

XVI. Mas la naturaleza de cada ayuno de estos *Natural*, y *Eclesiastico*, y lo que significan las palabras, con que cada uno està intimado, nos conduce à conocer la diferencia de los casos. Por ayuno *natural* todos entienden, quando de las cosas que existen fuera del cuerpo, no se toma por la boca ni aun una minima parte, que pueda llamarse comida, bebida, ò medicamento. Por *Eclesiastico*, quando se come una sola vez de los manjares permitidos. En el caso dado se verifica todo lo dicho del ayuno *Natural*. Aquellas reliquias ni han entrado en el estomago desde la media noche por la boca, ni de afuera del cuerpo, ni pueden en algun verdadero sentido llamarse alimento; porque detenidas muchas horas en la boca ya mascadas, y siempre bañadas de saliva, se les éxtrae la tal qual sustancia, que pueden tener, de tal modo, que el gusto no percibe à qual de los alimentos pertenece, ò si sucede, es caso muy raro: pueden á la verdad llamarse mas bien excremento, que alimento. Asi no quebrantan el ayuno natural. El que toma Leche Medicinal come dos veces en el dia, y ninguna de manjares permitidos: con que de èl no se puede verificar en algun tolerable sentido la nocion de este precepto. Es harto manifiesta la diferencia, que hai de uno á otro caso.

XVII. El no haver resolucion determinada sobre la materia, de que tratamos, hace que los Sabios Moralistas sequaces del parecer opuesto se valgan de semejanzas, y analogismos, para darle algun aire de probabilidad. En consequencia dicen, que los sugetos, de que se habla, no obstante tomár la Leche en las horas, y cantidades señaladas por el Medicò, estàn obligados à guardar el ayuno del modo, que puedan; asi como el que tiene obligacion de rezar el Oficio Divinò, si carece involuntariamente de Brebiario, està en precision de rezar una hora, aunque sea de las menores, si la sabe de memoria, y con esto cumple, porque hace lo que puede, para satisfacer esta obligacion. Este modo de raciocinar seria

de alguna fuerza, sino estribara sobre un supuesto, que siempre hè tenido por falso. Quien dice, que los sugetos, que motivan este Discurso, están obligados à ayunar del modo que pueden, supone, que hai varios modos de guardar este precepto; uno en que pueden, y otro en que no pueden guardarlo: mas esto es falso. No hai mas que un unico modo de guardar el precepto del ayuno, que es el prescripto, y determinado por la Iglesia: abstinencia de carne, y unica comida. Este es: no hai otro: quien no puede por justas causas guardarlo asi, ò à lo menos en la unica comida, se halla dispensado de su observancia. Todo lo demàs es violencia, que se hace à la razon.

XVIII. La obligacion de rezar el Oficio Divino, y la de guardar el precepto del ayuno Eclesiastico son, y caminan iguales, sin que se note la menor discrepancia; y en esta analogia se encuentra la satisfaccion de este reparo. El Oficio Divino es un compuesto Moral, que consta de siete partes absolutas, enteras, y cada una completa en su linea, Maitines con Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas. El ayuno Eclesiastico es otro compuesto moral de dos partes esenciales, abstinencia de carne, y unica comida. Quien está obligado á satisfacer el primero, debe hacerlo segun todas sus partes: lo mismo quien lo està al segundo. Quien tiene una justa imposibilidad de rezar todo el oficio, está obligado á la parte, que puede: quien se halla con igual imposibilidad de satisfacer una parte del ayuno, debe observar la otra. Quien carece involuntariamente de Brebiario cumple rezando aquella hora, que sabe de memoria. Si no sabe alguna, á nada està obligado. Lo mismo sucede, segun Ligorio (m) si solamente sabe una pequeña parte de una hora, porque esta minucia no se juzga estimable á satisfacer el fin intentado por la ley. Lo mismo sucede en el ayuno. Quien està dispensado para el uso de la carne, y necesitado á hacer mas de una comida, no cumple con ayunar una parte del dia;

porque no hai ley de ayuno de horas, de mañana, de tarde, sino es de un dia natural: quien no puede satisfacer à esta ley, no tiene obligacion actual al ayuno: la tendrá à otras cosas, de que ahora prescindo.

XIX. Añaden à lo dicho la semejanza, y reflexion siguiente. El que ignora, hallarse en dia de ayuno, come por la mañana, y se acuerda del precepto antes del medio dia, tiene obligacion de satisfacerlo: con todo puede tomàr la refeccion meridiana, porque haviendo sido la comida hecha en la mañana, con ignorancia del ayuno, no se reputa por comida: Es sentir de algunos Moralistas citados por Lucio Ferraris. (n) A este modo el que toma Leche en la mañana, y come al medio dia debe guardar el ayuno, sin que sea impedimento el uso de esta sustancia, que aunque alimento, no se reputa como tal. Este Discurso flaquea tambien por los cimientos. Estriva, y se funda en un apoyo falso. El sugeto, de quien se habla en este caso, no puede à la verdad comer segunda vez, sin cometer pecado grave contra el precepto del ayuno. Siguiendo la opinion dicha, come dos veces, una sin acordarse, y otra ya sabiendo, que en el dia hai precepto de ayunar. Aunque la primera fuese con ignorancia inculpable, fue verdadera comida, y la Iglesia prescinde de estas ignorancias: permite una sola comida, de modo, que el que con advertencia hiciere dos, peca gravemente. Bastele, que la actual ignorancia de la ley le escuse del pecado de haver hecho tan considerable anticipacion de la comida, sin alguna de aquellas precisiones, que admiten los Moralistas por justas para faltar à esta importante circunstancia. Pero comida, lo fue: como tal se le ha de contar; y si come segunda vez, ya obra directamente contra la expresa disposicion de la ley, y peca gravemente. Por lo que nada embaraza este caso á lo que tenemos establecido à cerca de los que usan Leche Medicinal. La Doctrina acabada de dar, es seguida de mas numero de Autores, citados por el mismo.

 De

XX. De harto mayor momento parece otra razon, que se alega. El que ignorantemente en dia de ayuno come por la mañana, y al medio dia, y despues se acuerda del precepto; està obligado à guardarlo, de modo, que si hace otra comida, peca gravemente; porque el es negativo en todas sus partes. Manda no comer carne: y no comer mas de una vez. Quien advertidamente come carne muchas veces, no solo peca en la primera, sino es tambien en cada una de las ocasiones que la come. Del mismo modo quien con advertencia come mas de una vez, peca en esta, y en quantas otras coma; porque el igualmente es negativo en una parte, que en otra. Y por esta regla, los sugetos, de que tratamos, están obligados à guardar el ayuno; porque aunque sea cierto, que han hecho dos comidas, si hacen mas, se oponen al precepto, que como negativo siempre las excluye, y pecan gravemente.

XXI. Es un punto muy controvertido entre los Moralistas, si peca. ò no gravemente el que haviendo por ignorancia comido dos veces en dia de ayuno, vuelve à comer tercera? Se hallan divididos en dictamenes opuestos, y por una, y otra parte hai grande numero de votos, como pueden verse en qualquier Autor, que se registre. A mi no me es dado privilegio, para pesar el valor intrinseco de estos; pero si el derecho de elegir aquella parte, que mas se conforme con mi tal qual capacidad, y modo de pensar. El sugeto de este caso, haviendo comido en dos ocasiones, no puede, por mas que haga, observar la unica comestion: esta le es ya un imposible: nada tiene en quanto à esto que quebrantar, ni se podrà jamás verificar de el que guarda las dos principales partes del ayuno, segun, y como la Iglesia lo manda: conque si come otra vez, no quebrantando con ella la unica comestion, no debe reputarsele por gravemente pecaminosa. Podrá pecar, si obra en desprecio del precepto, si causa escandalo, si pasa los limites, en que se contiene la virtud de la templanza; pero no contra la unica comestion, que para èl ya es incompatible.

El

XXII. El Cardenal Cayetano (o) sigue esta opinion, que dice, era comun en su tiempo; y aunque es cierto hái las dos negaciones, de no comer carne la una, y de no comer mas de una vez, la otra, no son de igual vigor, y naturaleza. Aquella apela sobre la cosa, sobre lo que se ha de comer: esta solamente sobre el numero de las comidas. El no comer carne es semejante al precepto negativo de no hurtar; y asi como el que hurta muchas veces; otras tantas peca gravemente, el que come carne en dia de ayuno peca gravemente quantas veces la come; porque absolutamente cae baxo del precepto *no comer carne* en todo aquel dia; y esto se ha de observar en todas sus horas, y momentos; y porque el que ha quebrantado este precepto alguna otra vez, tiene todos los requisitos, que son necesarios, para dexar de hacer nuevas infracciones.

XXIII. *El no comer mas de una vez* no es de esta naturaleza. Intentò la Iglesia con el ayuno la mortificacion de la carne: pareciòle prudentemente, que una sola comida bastaba, para que no descaeciese la naturaleza, y se lograse la mortificacion; y asi mandò, que sola una vez hiciese comida el que ha de ayunar: mas si hizo dos comidas, ya en aquel dia no se le puede intimar el precepto, *no comas mas de una vez.* No lo quebranta, si come tercera, ni peca en esta gravemente, porque donde no tiene lugar la ley, no lo tiene el pecado. Por esta misma regla, y lo dicho (n. 8.) los que hacen el objeto de nuestro Discurso puestos en la necesidad de tomár dos veces alimento, y ambas de materias prohibidas, se hallan imposibilitados de guardar el precepto, y en la libertad de alimentarse otra vez, sin ponerse bajo del duro, y abominable yugo de una culpa grave.

XXIV. Pablo Gabriél Antoine (p) parece dar nuevo vigor à la opinion sévera, que acabo de refutar, de que quien come muchas veces en dia de ayuno, comete otros tantos pecados graves, por la fuerza, que reconoce tener el precepto

negativo de la unica comestion. En esto conviene con todos los patronos de ella; pero se les aventaja en una semejanza, que le sirve de razon, con que ha convencido à muchos por sorpresa. Hai precepto positivo de bautizarse, y precepto negativo de no bautizarse mas de una vez. Quien se bautiza mas de una vez, peca gravemente quantas veces se bautiza mas de la permitida, porque el precepto es negativo. A este modo, siendo negativo el precepto de no comer mas de una vez en dia de ayuno, igualmente incurre en culpa grave quien come, y quantas veces come mas de la permitida. Siendo esto asi, el que usa de Leche Medicinal como cosa precisa para su salud, aunque coma al medio dia, segun es regular, no puede hacer otra comida, sin incurrir en culpa grave, porque tiene contra sì lo negativo del precepto, que obliga siempre, y por siempre.

XXV. Este nuevo refuerzo ha hecho tanta impresion en los animos inclinados al rigorismo, que parece, tienen sus entendimientos en esclavitud, y que fueron nacidos solo para ser convencidos, y no para examinar con una critica racionalmente libre, y desembarazada los motivos de su convencimiento. Si esta, y otras razones tuvieran la fuerza, que desean sus Patronos, el que usa Leche Medicinal, haviendola tomado por la mañana, ya no podrìa comer otra vez en el dia. El, segun juzgan los contrarios, està obligado al ayuno: El ha hecho una comida, porque á la Leche todos la reputan por alimento: segunda comida no puede hacer, porque el precepto es negativo, y en haciendo mas de una, ya haì pecado grave quantas veces se exceda este numero: asi pues ni aun la del medio dia puede hacer, porque ya come dos veces en el dia, en que sola una comida es permitida; y vè aqui à un hombre, que intenta curarse, puesto de peor suerte, y condicion, que el resto de los demàs. Esta, bien considero, que es una muy dura ilacion, pero, si no me equiboco, legitima. A los demàs es responsable quien dá los motivos para su legitimidad.

Aun

XXVI. Aun independiente del escollo propuesto, tiene la doctrina de Antoine unas excepciones muy visibles. Qualquier Moralista medianamente instruido puede conocer muy bien la diferencia, que hai entre uno, y otro precepto, originada de la naturaleza diferente de las cosas, que prohiben. El Sacramento del Bautismo (necesario como medio para salvarse) se ha instituido para el hombre no bautizado; y èste es su unico sugeto. Quando se administra al bautizado, se administra á quien ya no es sugeto del bautismo, y se comete un sacrilegio real: lo mismo que quando se administra á un bruto; porque èste careciendo del bautismo, nunca es, ha sido, ni serà sugeto suyo, porque no es hombre: el hombre bautizado, aunque es hombre, no es sugeto del bautismo; porque este se instituyò para el hombre no bautizado: quando se confiere á quien ya lo está, se comete un sacrilegio, un pecado grave, no solo la primera, sino es quantas veces se repite; y esto no precisamente porque se obra contra un precepto negativo, si no es porque un sacrilegio siempre es malo; porque se hace una cosa intrinsecamente, por su misma naturaleza, y (como dicen los Moralistas) mala *ex genere suo.* Se hace una cosa próhibida, porque es mala; no mala, por prohibida. No nace el pecado de la negacion, sino es la negacion se pone, porque es malo lo que se prohibe, y esto le dà toda la fuerza al precepto.

XXVII. No es de esta naturaleza la prohibicion de nó comer mas de una vez en dia de ayuno, y de aqui nace la diferencia, que hai entre el vigor de estos preceptos. Prohibese en este caso una cosa, que no es mala por sì misma, intrinsecamente, ni por su propia naturaleza: una cosa, que no es prohibida por mala, sino mala por prohibida. Nunca fue malo intrinsecamente comer varias veces en un dia: luego que se prohibiò la multiplicidad de comidas, fue, es, y serà mala, mientras dure la prohibicion. Obliga, siempre y por siempre, á quien se halla en estado de cumplirla: el que en un dia no

ha comido vez alguna, puede comer una: el que ha comido una, puede dexar de comer otra; pero el que ha comido dos veces, ya no es sugeto, à quien se le puede intimar, ni que puede cumplir, por mas que haga, el precepto de la unica comestion. (vease num. 21.)

XXVIII. Aun en los preceptos afirmativos, que mandan hacer una cosa en ciertos, y determinados dias, y tiempos, se halla tambien diferencia. Hai precepto de oir Misa en un dia determinado: hai precepto de ayunar en otro determinado dia. El que no satisfizo estos mandatos en el dia prescripto no está obligado, ni cumple, aunque haga en el siguiente lo que se le ha mandado; porque estos preceptos estàn ligados á dias fixos, y precisos. No sucede asi con el precepto de la Comunion Pasqual, para cuyo cumplimiento ha señalado la Iglesia tambien cierto tiempo, y numero de dias, dentro del que todo hijo suyo debe satisfacerle. Quien por olvido, malicia, ò imposibilidad, no cumpliò dentro del termino señalado, le queda obligacion de cumplir despues, para no dexar ilusorio el santo fin, que la Iglesia se propone, de que todos sus miembros hagan unidos, y á un mismo tiempo un acto publico tan sagrado de Religion, y como una publica protestacion de su fè. No es corto el numero de Moralistas, que llevan la contraria; pero ésta es la mas comun, y seguida en la practica. Asi la diferencia, que se halla en estos preceptos afirmativos, tan parecidos, y semejantes, se halla en los negativos, nacida de la diversa naturaleza de las cosas, que mandan, y prohiben hacer. Con que parece quedar satisfecho el nuevo sufragio del citado Autor.

XXVIII. Porque no lo juzgo importuno, quiero prevenir aqui por modo de apendice, que quien tuviere precision de usar el suero clarificado en dia de ayuno, està obligado à la observancia de este precepto; si por otra parte no tiene motivo, para que le sea dispensado; porque este liquido no quebranta el ayuno Eclesiastico. Razon muy dificil de ad-

mitir

mitir será esta para los mas, que la lean, quando constantemente convienen todos en que se prohibe en dia de ayuno la leche, lo que de ella se hace, y lo que de ella se compone. Con que siendo el suero un liquido sacado de la leche, es consiguiente reputarlo como cosa inadmisible en dia semejante. Yo procurarè aclarar este punto de modo que no halle reparo el mas escrupuloso. Es constante, que la leche es prohibida en estos dias: lo son todos aquellos alimentos, en cuya composicion ella tiene parte: igualmente el queso, manteca, quajada, requesones; pero el suero clarificado no debe entenderse comprehendido en esta prohibicion, no obstante que se saca de la misma leche.

XXX. Dos partes hemos de considerar en esta sustancia: una general y comun, y otra particular, y propia de ella sola. La agua, y las partes globulosas blancas contenidas en ella, cuyo conjunto llamamos leche. Aquella es un principio general, y comun à todos los entes: es ingenerable, è indestructible: no debe su sér al animal, ni trae origen de la carne: entra en èl, y sale de èl en la misma cantidad, ya en porciones sensibles, ya en exhalaciones y vapores imperceptibles: no muda su sér, ni su figura: por mas uso que hayan hecho, y hagan de ella todos los entes criados no destruiràn una gota: siempre havrà la misma cantidad en el universo, hasta su fin, que Dios criò en el principio: no debe su existencia á los vivientes. Mui al contrario la parte blanca de la Leche, por la que se distingue de todos los otros humores, que se forman en el animal. Es un conjunto de partes mantecosas, y sales esenciales tomadas del Animal, y de los alimentos, que este usa. Es formada, y debe su sér al mecanismo, y artificiosa disposicion de los organos del Animal: trae propiamente origen de la Carne, y es porque el todo, que de su union con la agua resulta, es prohibido en los ayunos.

XXXI. No negarè, que en el Suero clarificado restan aun algunas pequeñisimas porciones de estas, y es en lo que

consiste su prodigiosa virtud Medicinal. Los globulos blancos de la Leche no son todos de igual tamaño: hai algunos de pequeñéz tan singular, que no se sujetan à la obra de la clarificacion, por la que solo se extraen aquellas masas mayores capaces de atraerse, y reunirse entre sí por medio de la clara de huevo, que sirve à este fin; pero las pequeñas, y de mole menos corpulenta huyen muchas de esta operacion, y quedan en el Suero. Solo resta sepamos, si estas partes residuas son en cantidad capàz de quebrantar el ayuno á juicio prudente de los mas estrechos Moralistas. Por no dexar pendiente de una congetura la claridad de punto tan interesante, quise hacer una prueba analitica por medio de la operacion siguiente.

XXXII. Tome un quartillo de Leche de Cabras (Nev. r $\frac{5}{78}$) de la mejor que se ofrece para el abasto publico, y porque esta medida es en Sevilla mas pequeña que en otras partes, debo prevenir, que por la medida de liquidos oficinal tiene diez y seis onzas y media. Puesto en el peso, diò diez y siete onzas y media: cortada la leche por medio de un acido, y clarificado el Suero dos veces, pesò este catorce onzas; por donde se conoce, que las tres onzas y media, que faltan al peso de la Leche, son la mayor parte de crasamento, y alguna que resolvió, y consumió el fuego. Mas aun no sabemos hasta aqui quantas partes restan en el suero, que no pudieron separarse por medio de la clarificacion. A este fin medi, del agua potable mas pura que hai, igual porcion á la de Suero, y puesta en el peso diò trece onzas y media y dos adarmes; por donde consta, que el Suero pesa mas que la agua seis adarmes, y que esta cantidad son las partes animales, que en él residen, ya de los globulos menores de la Leche, ya de la Clara de huevo, que se empleò en la clarificacion. Esta pequeña porcion de tan minimas partes animales no creo, ni creerà alguno sea incompatible con el precepto, por lo que quantos necesitan usar por medicina esta clase de Suero, deben observarlo en todo su rigor, si por otra causa no se hallan dispensados.

	Onzas	Adarm.s
Leche	$17\frac{1}{2}$	
Suero	14	
Agua	$13\frac{1}{2}$	2.

XXXIII. Lo mismo deben hacer, y à lo mismo están obligados los que por igual necesidad tomaren una Emulsion de almendras, ò Almendrada tenue, ò poco cargada por la mañana, y otra en la tarde. Para cuya persuasion, por no exponerme à las quiebras, que suelen tener las sutilezas del Discurso, execute el siguiente ensayo. Las almendras que pesan una onza, libres de sus peliculas mediante la infusion en agua tibia, majadas, y exprimidas dos veces, dieron una emulsion de la dicha consistencia, en cantidad de agua como un quartillo. Puestas á secar las peliculas y parte harinosa blanca residuo de la emulsion, y colocadas en el peso, dieron seis adarmes y medio. Resulta haver quedado desleidas en la agua las partes correspondientes á nueve adarmes y medio; y diez y nueve entre las dos emulsiones, ó una onza y tres adarmes. Esta cantidad tan diluida, aunque incluye el aceite esencial vegetal de las almendras, no juzgo quebrante el ayuno. La Azucar, que se le agrega, no debe computarse. Es una sal como la comun, que nadie coloca en el Catalogo de los alimentos, sino es en el de los condimentos, solamente usados, para dar un agradable sabor à las cosas, con que se mezclan.

Si alguno quisiere repetir el ensayo expresado à cerca de la Leche, y Suero, que resulta, y no lo hallare en todo conforme, debe advertir, que la leche de los Animales varia segun el tiempo del año, y estado de los vegetales, con que

se

se alimentan; y aun la de una misma especie en un mismo dia y tiempo del año no da igual numero de principios: en esto tiene mucho influxo la distinta robustéz de los organos internos de cada individuo, y otras causas particulares, que no nos pueden ser manifiestas. Baste decir, que el que ofrezco, está fielmente executado con la mayor prolixidad, y que el Suero en su color se equivocaba con la agua. Concluyo con tener la satisfaccion de sujetar mi Discurso al juicio de los Sabios, y con la mayor humildad al recto, y superior modo de sentir de la

S. I. C. A. R.



CITAS.

(a) *De Divin. Tradition. tom. 2. imp. valent. à fol. 117. ad 178.*
(b) 2.ª 2.ᵆ *q. 147. art. 8. Resp.*
(c) *Ibid. ad tertium.*
(d) *Institut. Eclesiastic. tom. 1. imp. Matrit. 1768. Inst. XVI. fol. 106.*
(e) *Dissert. Med. de Lacte. Edimburg. 30. Noveveb. 1761. que se hallarà en el Tesoro de Dissertaciones de Sandifort. tom. 2. fol. 527.*
(f) *Dat. Romæ. 30. Maji, & 22. August. 1741.*
(g) 2.ª 2.ª *q. 147. art. 8. Resp. & ad tertium.*
(h) *Fol. 918. & rursus potentes abstinere ab his omnibus, sed impotentes ad servandam unicam comestionem liberantur ad jejunium, &c.*
(i) *Tom. 5. lib. 2. Cap. 1.*
(j) 2.ª 2.ª *q. 147. art. 6. ad tertium.*
(k) *Lib. 3. tract. 6. cap. 11. num. 1019.*
(l) *Tom. 5. lib. 2. cap. 8. fol. 122. q. 3. num. 9.*
(m) *Lib. 6. cap. 2. n. 157. al fin.*
(n) *Tom. 4. fol. 12. n. 59.*
(o) *Comment. D. Th.ª 2.ª 2.ª q. 148. art. 1. fol. 910. parag. 3. y 4.*
(p) *Tract. de Virtutib. Moralib.*